

malicia, omision, ò condescendencia permiten que los reciban sus mugeres, hijos y demás familiares y domésticos. Por la misma razon deberán zelar tambien con el mayor cuidado que los oficiales de Justicia dependientes de su Tribunal, procedan con la misma integridad y pureza, castigándolos en caso de contravencion con las penas impuestas por las leyes. Y estarán siempre à la mira de que las Justicias de su distrito se porten como corresponde en esta parte, amonestándolas si no lo executasen, y no bastando, darán cuenta con justificacion al Tribunal superior correspondiente.

XI. A fin de remover todo lo que pueda servir de obstaculo para administrar la justicia con toda la entereza y libertad correspondiente, no podrán los Corregidores, en observancia de lo prevenido por las leyes del Reyno, comprar por sí ni por interpósitas personas heredades ni otras posesiones durante su oficio en las tierras de su jurisdiccion, ni tener trato, comercio, ò grangeria en ellas, ni podrán tampoco traer ganados en los términos y valdíos de los Lugares de su Corregimiento.

XII. No podrán enviar los Corregidores executor ni otra persona alguna con jurisdiccion, comision, instruccion, ni en otra forma à los Lugares de su Corregimiento y Partido à costa de las partes, ni en otra manera à la execucion ni cobranza de ningunos maravedises, y en los casos necesarios cometerán dichas diligencias à las Justicias ordinarias de los Lugares en donde se ha de hacer la execucion y cobranza, apercibiendoles que no las haciendo dentro del término competente, se enviará persona que las haga à su costa. Y en quanto à los verederos que se suelen despachar para la execucion de diferentes órdenes à los Concejos, se escusarán por punto general en quanto sea posible, no enviandolos sino en casos urgentes y muy precisos, y entonces se guardará puntualmente, asi en los derechos que deben pagarse à los conductores, como en el modo de despachar las veredas, no duplicarlas, y demás concerniente à este punto, lo mandado observar por la órden del Consejo de quatro de Mayo de mil setecientos cinco y tres, comunicada circularmente en cinco del mismo à los Intendentes del Reyno, y por la de veinte y cinco de igual mes

